

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**POLICIA DE INVESTIGACIONES DE
CHILE - SERVICIO REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN**

Rol:

3132-2023

Fecha de sentencia: 13-02-2024

Sala: Primera

Tipo Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado recurso: ACOGIDA

Corte de origen: C.A. de Santiago



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Cita bibliográfica: POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE - SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN: 13-02-2024 (-), Rol N° 3132-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ddjc8>). Fecha de consulta: 14-02-2024

[Ir a Sentencia](#)



C.A. de Santiago

Santiago, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio 65: téngase por evacuado el informe.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, comparece don Alberto Espinoza Pino, abogado, en favor de don -----, y deduce acción constitucional de amparo en contra de la Policía Internacional de Chile y del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el rechazo de la solicitud de renovación de su pasaporte, lo que vulnera la garantía constitucional consagrada en el número 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expone que el recurrente, de nacionalidad chilena, reside actualmente en Finlandia, y con motivo de un viaje programado a Chile, solicitó en el consulado de Chile en Helsinki, la renovación de su pasaporte chileno y su cédula de identidad, por encontrarse vencidos. En dicha oportunidad, el Consulado le informó mediante un correo electrónico, de fecha 12 de diciembre de 2023, que el pasaporte no llegaría porque “señor ----- presenta impedimento PDI por lo cual una vez solucione su situación judicial en Chile, citado connacional podrá obtener el pasaporte.”.

Hace presente que esta Corte, con fecha 17 de enero de 2018, en causa Rol 3258-2017, acogió un recurso de amparo en favor del amparado, por el mismo motivo, y precisa que el señor ----- por su condición de Preso Político, fue indultado por el Presidente de la República mediante Decreto 1385 del 13 de octubre de 1992, conmutando las penas a las que estaba condenado a dos penas de extrañamiento una de 20 años y otra de 5 años, penas de extrañamiento que se encuentran cumplidas.

Además, precisa que el recurrente ha ingresado y salido del país con posterioridad al recurso de amparo acogido, sin ningún inconveniente, sin embargo ahora la PDI y el Servicio de Registro Civil e Identificación, vuelven a impedir el otorgamiento del pasaporte al señor -----, por estimar de manera ilegal y arbitraria que el amparado debe solucionar una situación judicial en Chile.

Por lo expuesto, solicita que se acoja el recurso y se otorgue el pasaporte chileno al amparado;

SEGUNDO: Que, evacuó informe la recurrida Policía de Investigaciones de Chile, señalando que, efectuadas las consultas al Sistema de Gestión Policial Institucional, el amparado no registra orden de aprehensión, arraigos ni arrestos vigentes.

Luego, ampliando su informe, señaló que mediante resolución de esta Corte de Apelaciones de fecha 17 de enero de 2018, consta que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informó que las penas de extrañamiento del amparado se encuentran cumplidas, por lo que “no existiría impedimento para que éste pueda obtener su pasaporte para efectos de ingresar a Chile”, por lo que se ordenó a dicha Institución “eliminar de los sistemas de registro la traba que le ha impedido al amparado obtener el respectivo pasaporte”, por lo que a la fecha del informe el amparado no registra orden de detención, arresto ni arraigo vigente;

TERCERO: Que, por otro lado se solicitó informe al recurrido Servicio de Registro Civil e Identificación, el que evacuando informe indica que de conformidad con la base de datos del sistema de identificación de cédulas de identidad, pasaportes y servicios relacionados, que entró en funcionamiento el 2 de septiembre de 2013, el amparado registra solicitud de pasaporte de fecha 7 de noviembre de 2023 en la oficina de Helsinki, Finlandia, la cual no fue acogida, mientras el recurrente no aclare su situación prontuarial ante dicho Servicio. Precisa que para dicho efecto debe acompañar copia de la sentencia definitiva ejecutoriada de la causa Rol N° 31171 del 10° Juzgado del Crimen de Santiago, y en caso que sea condenatoria, debe también acompañar el certificado de cumplimiento de la condena.

Tras referir los antecedentes que constan en el Registro General de Condenas del señor ----, señala que el Servicio actúa con estricta sujeción a la normativa legal que regula el otorgamiento de pasaportes, contenido en el Decreto Supremo N° 1010 de 1989.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el mérito de lo informado por la Policía de Investigaciones en su ampliación de informe, se solicitó mediante resolución de 8 de enero del año en curso, que ampliara su informe, lo que realizó con fecha 11 de enero del presente año, señalando que respecto de una condena en causa penal que implique, como en este caso, el cumplimiento de la prohibición de entrar al país durante cierto tiempo, y dado el carácter de la pena, el usuario debe acreditar aquello concurriendo y solicitando directamente a la Policía de Investigaciones, para que, de acuerdo a sus registros de entradas al país, certifique que el usuario ha cumplido la condena en dicha causa.

Acota que, en este caso, el señor -----, no mantiene impedimentos policiales para

otorgarle el pasaporte, más si requiere la certificación de la Policía de Investigaciones respecto de las entradas al país señalada.

CUARTO: Que, estimándose necesario para una adecuada resolución del presente caso, se solicitó al 34° Juzgado del Crimen de Santiago, que informara sobre el cumplimiento de la pena de la causa Rol 31.171 de 1985, seguida contra el amparado, a lo que el Magistrado de dicho Tribunal informó que en dicha causa el amparado fue condenado a dos penas de 60 días de prisión en su grado máximo y 1 año de presidio menor en su grado mínimo, penas que fueron conmutadas mediante Decreto N° 1385 de 13 de octubre de 1992, por la pena de 5 años de extrañamiento. Además indica que consta en el sistema del Tribunal un certificado de fecha 24 de julio de 2017, en el cual se indica que la causa fue remitida al 2° Juzgado del Crimen de San Miguel, por incompetencia;

QUINTO: Que, en cumplimiento a lo solicitado por esta Corte con fecha 16 de enero del año en curso, informó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y luego de hacer una síntesis de la situación del amparado, señala que las penas de extrañamiento de 20 y 5 años del señor -----, se encontrarían cumplidas con fecha 1 de enero de 2018;

SEXTO: Que, la acción de amparo, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, tiene por objeto proteger a las personas que ilegalmente sufren cualquier privación, perturbación o amenaza de su derecho a la libertad personal y seguridad individual, motivo por el cual, en el presente caso, corresponde determinar si, en la especie, la conducta de la Policía de Investigaciones y del Servicio de Registro Civil e Identificación, se encuentra ajustada a tales cánones;

SÉPTIMO: Que, según fluye de lo prescrito en el artículo 19 N° 7 letra a) de la Carta Fundamental, toda persona tiene derecho a entrar y salir del territorio nacional, bajo la sola condición de que se guarden las normas establecidas por ley. Sigue a ello precisar que, de conformidad con el artículo 1°, inciso 2°, del Decreto N° 1010 del Ministerio de Justicia, de 17 de noviembre de 1989, "para entrar o salir del país se requiere estar provisto de un pasaporte válido, o de los documentos que en su reemplazo establezcan las leyes, los reglamentos y los convenios internacionales".

Por consiguiente, la tenencia de un pasaporte válido y encaz es constitutivo de una exigencia ineludible para concretar o materializar la libertad de desplazamiento que asegura a todas las personas la Carta Fundamental;

OCTAVO: Que el artículo 10 N° 4 del Reglamento de Pasaportes (DS 1010 de 1989), dispone que "el Servicio de Registro Civil e Identificación no otorgará pasaporte o documento de viaje a las siguientes personas:...5° A las personas que estén impedidas de salir del territorio nacional, sea

por disposición de la ley o por orden judicial...", situación que al parecer sería la que en el caso de marras determinó que dicho organismo negará al amparado la entrega del respectivo documento;

NOVENO: Que de acuerdo con los antecedentes reunidos en esta causa, ya en el recurso de amparo rol N° 3258-2017, en sentencia de 17 de enero de 2018, esta Corte dejó constancia que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, luego de hacer una síntesis de la situación del amparado, señaló que las penas de extrañamiento de 20 y 5 años del amparado, se encontraban cumplidas desde el 1 de enero de 2018.

En efecto, en dicho fallo se estableció que ----- fue condenado a las penas de presidio perpetuo como autor de los delitos previstos en los artículos 8 de la Ley 17.798 y 1 N° 2 de la Ley 18.314; a dos penas de sesenta días de prisión en su grado máximo como autor de dos delitos de lesiones menos graves; a una tercera de un año de presidio menor en su grado mínimo como autor de tenencia de arma de fuego; a diez años y un día de presidio mayor en su grado medio como autor de robo con intimidación; a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo como autor de robo con intimidación; y a diez años de presidio mayor en su grado medio, más cuatro penas de dieciocho años de presidio mayor en su grado máximo como autor de robo con violencia, robo con intimidación, porte de arma de fuego e incendio frustrado, penas que a su vez fueron conmutadas por dos penas de extrañamiento, de 20 y 5 años respectivamente, mediante Decreto N° 1385, de 13 de octubre de 1992 y que ellas fueron cumplidas en Finlandia, y que en el año 2011, ingresó temporalmente al país, debidamente autorizado, por el término de 15 días, por razones humanitarias, no existiendo impedimento alguno para que el amparado pudiese a esa fecha obtener su pasaporte para efectos de ingresar a Chile.

Por estas razones, el referido fallo acogió la aludida acción constitucional, sólo respecto de la recurrida Policía de Investigaciones de Chile, entidad a la que se ordenó disponer de inmediato las medidas tendientes a eliminar de sus sistemas de registro la traba que le impedía al amparado obtener el respectivo pasaporte.

Luego de lo dicho, resulta ser que pese a que la Policía de Investigaciones de Chile señala haber eliminado de sus sistemas de registro el antecedente penal que impedía al amparado en años anteriores renovar su pasaporte, lo cierto es que no comunicó este antecedente al Servicio de Registro Civil e Identificación, de modo que, en tales circunstancias, la negativa a otorgarle el pasaporte resulta atentatoria de la garantía constitucional prevista en el artículo 17 N° 7 letra a) de la Carta Fundamental, motivo por el cual se procederá a acoger la presente acción

constitucional, en los términos que se expresará en definitiva.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, se acoge el recurso de amparo deducido en la petición principal de la presentación de fecha catorce de diciembre del año pasado, sólo en cuanto, como medida o providencia encaminada a restablecer el imperio del derecho, se ordena al Registro Civil e Identificación disponer lo necesario a efectos de materializar de inmediato la renovación del pasaporte de don -----, RUT -----, haciéndole entrega del mismo, en un plazo que no exceda de diez días.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N° Amparo-3.132-2023.